

poderes o mandatos; -----

j).- Promover, construir, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades o asociaciones civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las mismas, ya sea en su constitución o con posterioridad a ésta. -----

k).- Recibir toda clase de créditos o financieros de toda clase de personas y entidades, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus finalidades, así como otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos y celebrar operaciones de crédito que sean compatibles con su naturaleza civil; -----

l).- En general celebrar y realizar toda clase de actos, convenios, contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -

k).- Efectuar estudios y programas para la formación, capacitación, adiestramiento y actualización del personal que presta sus servicios en empresas dedicadas a cualquiera de las actividades a que se refiere el objeto social. -----

m).- Llevar a cabo la representación, consignación y comercialización de materias primas, maquinaria, equipo, partes de repuesto, tecnología, servicios y todos los bienes necesarios para la consecución de este objeto social, por cuenta de empresas nacionales o extranjeras.-----

n).- La adquisición, enajenación, explotación y transmisión de derechos y obligaciones relacionadas con la propiedad intelectual, industrial y/o autoral. -----

ñ).- Ser agente, representante, franquiciante, y/o franquiciatario, comisionista, mediador distribuidor o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, fabricantes o comerciales de bienes y artículos industriales, comerciales o de cualquier otra naturaleza. -----

o).- Establecer oficinas, plantas, talleres, almacenes, bodegas, salas de exhibición, agencias y sucursales necesarias o convenientes para la consecución de su objeto social. -----

p).- Girar, suscribir, expedir, emitir, aceptar, endosar, avalar, pagar, protestar, descontar, adquirir, enajenar, toda clase de títulos de crédito o títulos valor en los términos que las leyes lo permitan; -----

q).- Otorgar toda clase de avales o garantías reales o personales de cualquier índole, en garantía de obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación. -----

r).- La constitución a favor o a cargo de la sociedad de toda clase de créditos con o sin garantía. -----

s).- Solicitar u obtener fianzas y seguros a nombre propio o de terceros. -----

t).- Adquirir, poseer, usar, vender, ceder, otorgar licencias de uso o disponer en cualquier forma de patentes mexicanas o extranjeras, de derechos sobre las mismas, inventos, marcas registradas, mejoras, procesos, derechos literarios y nombres comerciales, relacionados o útiles con respecto a los objetos anteriores. -----

u).- En general realizar y celebrar los actos y contratos civiles, mercantiles, administrativos de trabajo o de cualquier otra naturaleza, convenientes o conexos a los fines de la sociedad. -----

----- **CAPÍTULO SEGUNDO** -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

QUINTA.- El importe del capital social es variable, pero el capital inicial fijo, mínimo sin derecho de retiro es de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), máximo ilimitado, dividido en 50 (CINCUENTA) ACCIONES nominativas comunes y liberadas con valor nominal de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, totalmente suscritas y pagadas.-----

SEXTA.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, en consecuencia de lo anterior, expresamente los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran, los bienes, derechos concesiones, participaciones o



intereses respecto de los cuales sea titular la sociedad y los derechos y obligaciones que derivan de los contratos en que sea parte la sociedad, por lo que renuncian a invocar la protección de sus gobiernos respecto de todo lo antes indicado bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la acción los derechos y bienes que hubiesen adquirido.-----

SÉPTIMA.- Los títulos de las acciones serán nominativos, expedidos por el Consejo de Administración en cuyo caso los firmará el Presidente de dicho Consejo, o por el Administrador Único quien en este caso será el que los firme y contendrán los requisitos que señala el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se insertará en ellos la cláusula que antecede.-----

El capital social en su parte variable será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones sin más formalidades que las establecidas por el Capítulo VIII (octavo) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los supuestos establecidos en los artículos 50 (cincuenta) y 206 (doscientos seis) del Ordenamiento ya citado.-----

El aumento o disminución del capital en su parte fija serán acordados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el quórum establecido en este estatuto.-----

Toda decisión sobre puntos no contemplados en este estatuto y que de acuerdo con la Ley no sean de la competencia de las Ordinarias, corresponderán a la Asamblea General Extraordinaria quien, también fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones del capital fijo cuando proceda.-----

Todo aumento o disminución de capital variable deberá acordarse por Asamblea General Ordinaria de Accionistas e inscribirse en el libro de Registro de acciones y de accionistas que la Sociedad llevará en los términos del artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin perjuicio del Derecho de retiro regulado por los artículos 213 (doscientos trece) y 221 (doscientos veintiuno) de la citada Ley. Toda anotación de accionistas en el libro antes señalado deberá indicar la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquellos accionistas que tengan obligación de tenerla debiendo constatar la Empresa que dicha clave coincide con la de la Cédula correspondiente que se deberá tener a la vista para hacerlo.-----

OCTAVA.- La adquisición de una acción produce la sumisión incondicional del accionista al estatuto social y a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas. Los títulos de las acciones deberán expresar los derechos y obligaciones del tenedor de la acción que sean relevantes para su calidad de accionista y en su caso las limitaciones al derecho de voto cuando éstas se establezcan en los estatutos y las estipulaciones a qué se refiere la fracción VII séptima del artículo 91 (noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Para el caso de que se suscriban pero no se paguen las acciones en los casos de Aumento de Capital estas deberán mandarse guardar a la Tesorería de la Sociedad hasta que su importe sea exhibido, aclarando que si dicha obligación de exhibir el pago no queda definida en cuanto a su monto y fecha de realización deberá hacerse una publicación por lo menos 30 (treinta días) antes en la que se determine la fecha de pago, lo anterior mediante el sistema electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) que implementó la Secretaría de Economía; disponible en el sitio de Internet www.psm.economia.gob.mx.-----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

NOVENA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración integrado por lo menos por tres miembros de los cuales uno será Presidente, otro Secretario y otro Tesorero. El resto serán Consejeros. Serán designados y en su caso, destituidos libremente por la Asamblea General de Accionistas, durarán en su cargo un ejercicio social, pero continuarán válidamente en sus funciones hasta que tome posesión de su cargo quien deba substituirlos. El accionista o accionistas que por lo menos representen el 25% (veinticinco por ciento) del capital y mientras mantengan este porcentaje como mínimo, tendrán derecho a nombrar un Consejero. Podrán ser

OTEFJADO

reelectos. En su caso las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. No será necesario que los consejeros sean Accionistas. En caso de Consejo, éste podrá sesionar aún cuando sus miembros no están reunidos físicamente siempre y cuando posteriormente ratifiquen expresamente y por escrito los acuerdos que hubiesen aprobado. -----

DÉCIMA.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrán las siguientes facultades:-----

I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley ante toda clase de autoridades, tanto Federales, Estatales como Municipales, en términos del primer párrafo del artículo 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En forma enunciativa y no limitativa, tendrán facultades para: a) Interponer y desistirse de toda clase de demandas, recursos, incidentes y juicios, inclusive en el juicio de amparo; b) Transigir; c) Comprometer en árbitros; d) Absolver y articular posiciones; e) Hacer cesión de bienes o derechos; f) Recusar; g) Recibir pagos y valores; h) Reconocer y ratificar documentos; i) Presentar, ratificar y desistirse de denuncias y querellas, otorgar el perdón y actuar como coadyuvante del Ministerio Público; y j) Los demás actos que determine la ley. -----

II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y del Código Civil Federal; en forma enunciativa y no limitativa dicho poder incluye facultades para suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones y protestas, en especial las establecidas en el artículo 27 (veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, ya sea de naturaleza civil, mercantil, administrativa o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones; para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y cualquier otra autoridad, dependencia, entidad u organismo tributario, administrativo y/o fiscalizador, sea Federal, Estatal o Municipal, especialmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en sede administrativa o contenciosa; para presentar y ratificar solicitudes de inscripción o registro, de cambio de domicilio fiscal, de suspensión, declaraciones y avisos, ampliación de obligaciones, consultas, informaciones, atender requerimientos, efectuar pagos, realizar aclaraciones, solicitud, trámite, recepción y compensación de impuestos a favor, obtener y/o renovar firma electrónica avanzada, firmar y recibir documentos, otorgar garantías y, en general, realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones fiscales de la sociedad. -----

III. PODER PARA EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN MATERIA LABORAL, con las facultades más amplias de dirección y representación para atender, tramitar, agotar y resolver conflictos y procedimientos laborales, intervenir en la etapa conciliatoria y celebrar toda clase de convenios que deriven de los mismos; para actuar como representante legal ante toda clase de autoridades y tribunales de trabajo, Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales, Estatales o Municipales, sindicatos y cualquier otra autoridad relacionada con dicha materia, con todas las facultades para negociar, contratar, transigir, celebrar y ratificar convenios, resolver relaciones de trabajo, tomar decisiones y cualquier otra en materia laboral conforme a los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), 895 (ochocientos noventa y cinco) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. -----

IV. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

V. PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TÍTULOS DE CRÉDITO o por cualquier otro concepto

intervenir en dicha materia, conforme a lo dispuesto en el artículo (9º) noveno, fracción (I) uno romano, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo las Bancarias, abrir cuentas, librar contra ellas y autorizar a otros para hacerlo.-----

VI. PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR poderes generales o especiales, con facultades para delegar en todo o en parte sus facultades o poderes, con reserva de su ejercicio; conferir poderes generales o especiales; facultar al o los apoderados para que a su vez otorguen poderes dentro de sus facultades; revocar sustituciones y mandatos.-----

DÉCIMA PRIMERA.- De conformidad con el artículo 163 ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles los accionistas que representen por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital, podrán ejercitar acción de responsabilidad civil contra el administrador o el consejo de administración según sea el que representa a la sociedad en caso de que quien ejercite dichos cargos por su mala actuación causen perjuicio a los accionistas.-----

----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- VIGILANCIA -----

DECIMA SEGUNDA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario, pudiendo también nombrarse un Comisario suplente, cuyas facultades y obligaciones serán las que determine el artículo 166 (ciento sesenta seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, durarán en funciones un ejercicio social. Serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas, la que igualmente podrá removerlos libremente de su cargo; continuarán válidamente hasta que tomen posesión de dichos cargos quienes deban substituirlos. Podrán ser reelectos. El accionista o accionistas que representen por lo menos un 25% (veinticinco por ciento) del capital social y mientras mantengan este mínimo tendrán derecho a nombrar a un Comisario. Los Comisarios no podrán tener ningún parentesco ni depender económicamente de ninguno de los miembros del Consejo o del Administrador Único.-----

Los Comisarios que en cualquiera operación tuvieren un interés opuesto al de la sociedad, deberán abstenerse de toda intervención, bajo la sanción establecida en el artículo 156 (ciento cincuenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El Comisario o comisarios de acuerdo al artículo 170(ciento setenta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles tendrán la obligación de notificar al órgano de administración dentro de un plazo que no deberá de exceder los 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que tomen conocimiento de la operación correspondiente, los términos y condiciones de la operación de que se trate, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas en la misma.-----

DÉCIMA TERCERA.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios, no necesitarán caucionar las responsabilidades que pudieran contraer en sus respectivos cargos a menos que así se les exija expresamente por la Asamblea General de Accionistas donde sean nombrados.-----

----- CAPÍTULO QUINTO -----

----- INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES Y PÉRDIDAS -----

DÉCIMA CUARTA.- De las utilidades líquidas que arrojen los balances anuales, se separará un 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos la quinta parte del capital social o para reconstituirlo cuando por cualquier causa disminuya. Una vez hecha esta separación, el remanente será aplicado en la forma que acuerde la Asamblea General de Accionistas, a la que se dé cuenta con el Balance respectivo, pudiéndose crear por dicha Asamblea fondos de reserva o de previsión para objetos diversos.-----

DÉCIMA QUINTA.- Tanto las utilidades líquidas una vez hechas las aplicaciones a que se refiere la cláusula anterior como las pérdidas en su caso, serán distribuidas entre los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno represente.-----



OTEGUADO

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

DÉCIMA SEXTA.- Las Asambleas Generales de Accionistas, son el órgano supremo de la Sociedad, pudiendo ser Ordinarias y Extraordinarias y deberán celebrarse cuando sea necesario. Las Ordinarias que deberán reunirse cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que tengan por objeto conocer cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Extraordinarias serán aquellas que tengan por objeto conocer cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles que a continuación se enuncian: 1. Cambio de la duración de la sociedad. 2. Disolución anticipada de la sociedad. 3. Aumento o reducción del capital social. 4. Cambio de objeto de la sociedad. 5. Cambio de nacionalidad de la sociedad. 6. Transformación de la sociedad. 7. Fusión con otra sociedad. 8. Escisión de la sociedad. 9. Emisión de acciones privilegiadas. 10. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce. 11. Emisión de bonos. 12. Cualquier otra modificación del contrato social o asunto para el que la ley exija un quórum especial.-----

De conformidad con el artículo 177 (ciento setenta y siete) de la ley General de Sociedades Mercantiles, 15 (quince) días naturales después de la fecha en que la Asamblea General de accionistas haya aprobado el informe a que se requiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la antes citada ley, los accionistas podrán solicitar que se publiquen en el sistema electrónico Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) que implementó la Secretaría de Economía; disponible en el sitio de Internet www.psm.economia.gob.mx; los estados financieros, junto con sus notas y el dictamen de los comisarios.---

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las asambleas de accionistas deberán convocarse y celebrarse conforme a lo siguiente: -----

I. CONVOCATORIA. La convocatoria para la celebración de las asambleas generales deberá hacerse por cualquiera de las siguientes personas: 1. Por cualquier consejero o el Administrador Único, en su caso. 2. Por el comisario. 3. Por la autoridad judicial a petición de: a) Los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres) por ciento del capital social, conforme a lo previsto en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. b) Del titular de una sola acción en los casos previstos en los artículos 168 (ciento sesenta y ocho) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La convocatoria deberá contener el día, hora y lugar para la celebración de la asamblea; el orden del día; y el nombre, cargo y firma de quien la realice. La convocatoria deberá publicarse con una anticipación de (ocho) 8 días naturales a la fecha de celebración de la asamblea, en un periódico de los de mayor circulación del domicilio de la sociedad, en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad a juicio de quien conforme a la Ley haga la convocatoria. Aclarando que estas deberán realizarse a través del Sistema Electrónico Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) que implementó la Secretaría de Economía; disponible en el sitio de Internet www.psm.economia.gob.mx. Lo anterior de acuerdo con el artículo 50 (cincuenta) bis del Código de Comercio Las asambleas ordinarias y extraordinarias se podrán celebrar válidamente sin previa convocatoria, en caso de que esté representado íntegramente el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración. -----

II. QUÓRUM DE ASISTENCIA. Para la legal instalación de las asambleas de accionistas se requerirá: -----

a) Las asambleas ordinarias en primera convocatoria con la asistencia de quienes representen, por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el capital social representado. -----

b) Las asambleas extraordinarias en primera convocatoria con la asistencia mínima del número de acciones que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital; y en segunda convocatoria con los



accionistas que representen la mitad del capital social.-----

III. QUÓRUM DE VOTACIÓN. Para la legal aprobación de resoluciones en las asambleas de accionistas se requerirá:-----

a) En las asambleas ordinarias en primera y segunda convocatoria, se requiere la mayoría de votos presentes.-----

b) En las asambleas extraordinarias en primera y segunda convocatoria se requerirá la mitad del capital social, por lo menos.-----

En caso de que estén presentes todos los accionistas, no habrá necesidad de haber publicado convocatoria para la celebración de asambleas.-----

IV. FUNCIONAMIENTO. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso, actuando como Secretario el que desempeñe el mismo cargo en el Consejo de Administración o quien designe la Asamblea, según el caso. Quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas a un escrutador que puede ser o no accionista que certificará los accionistas presentes y el cómputo de las votaciones.-----

V. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas podrán concurrir a las asambleas personalmente o por apoderado general o especial. En el último caso bastará una carta poder firmada ante dos testigos.-----

VI. ACTAS. La persona que actúe como Secretario elaborará el acta de la asamblea en el libro especial que para el efecto mantenga la sociedad, y agregará al apéndice de las actas los documentos que se relacionen con las mismas. El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, está facultado para expedir constancias y certificaciones. Para el caso de que no esté disponible el Libro de Actas la redacción de la Asamblea se hará en hojas comunes pero en tal caso siempre deberá protocolizarse ante Fedatario Público-----

DÉCIMA OCTAVA.- Para tener derecho a asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar cuando menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fijada para la Asamblea, sus respectivos títulos de accionistas en la Tesorería de la Sociedad o bien en la Institución Bancaria que designe quien conforme a la Ley haga la convocatoria. Los accionistas que hayan depositado sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en los términos expuestos, recibirán la constancia por escrito, que acredita su derecho a asistir a la asamblea a la que podrán concurrir por sí o por medio de apoderado, bastando para esto simple carta poder.-----

Los socios deberán estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, y al asistir a las asambleas deberán proporcionar su clave del Registro Federal de Contribuyentes o copia certificada de la misma por Fedatario Público y exhibir al Delegado o persona autorizada su Cédula del Registro o copia certificada de la misma por Fedatario Público antes indicado para que se de fe, previo el cotejo correspondiente que la clave proporcionada coincide en el de la Cédula respectiva.-----

DÉCIMA NOVENA.- Regirá por lo que respecta a quórum en las Asambleas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias lo dispuesto por los artículos 189 ciento ochenta y nueve, 190 (ciento noventa) y 191 (ciento noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; en la inteligencia de que cuando no haya quórum para las Asambleas en primera convocatoria, la segunda Asamblea deberá celebrarse como mínimo 5 (cinco) días naturales después de que aparezca publicada la convocatoria que señale dicha circunstancia, aclarándose que en la primera convocatoria podrá indicarse que para el caso de no haber quórum en la misma se cita para asamblea en segunda convocatoria dando la nueva fecha y hora para su celebración respetando el plazo mínimo de (5) cinco días naturales antes indicado.-----

VIGÉSIMA.- Los accionistas que representen por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social, de acuerdo con el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán en cualquier asamblea solicitar el aplazamiento de la misma para dentro de 3 (tres) días hábiles respecto de asuntos de los que no se consideren suficientemente informados.-----

COTEJADO

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

VIGÉSIMA PRIMERA.-La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en las 5 (cinco) fracciones del artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los accionistas que representen por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social, de conformidad con el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, para que enterado el juez que corresponda de los motivos de la oposición pueda determinar si la misma procede o no procede por ser o no contraria a los intereses de la sociedad y de los accionistas. -----

VIGÉSIMA TERCERA.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación la que será liquidada por un liquidador electo en la Asamblea General en que se acuerde tal determinación. El liquidador puede ser o no accionista y su nombramiento será revocable. -----

VIGÉSIMA CUARTA.- El liquidador nombrado, practicará la liquidación dentro del plazo de un año, a partir de la fecha en la que entre en el desempeño de su cargo, y de conformidad con las facultades señaladas en las 6 (seis) fracciones del artículo 242 (doscientos cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con todas las que le conceda la Asamblea General de Accionistas en la que se le nombre. El liquidador podrá otorgar poderes pero sin dejar de cumplir con sus obligaciones como liquidadas. -----

VIGÉSIMA QUINTA.- Hecho el pago del pasivo si este existiere, y quedase algún remanente el liquidador procederá a la distribución del mismo entre los accionistas observándose las reglas establecidas por el artículo 247 (doscientos cuarenta y siete) de la mencionada Ley y cumpliendo con las disposiciones fiscales correspondientes.-----

VIGÉSIMA SEXTA.- Todo lo no previsto en este estatuto, se determinara por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor o en su defecto, por las Leyes comunes.-----

----- T R A N S I T O R I A S -----

PRIMERA.- Respecto del capital que se ha establecido en la cláusula quinta de este Estatuto, los socios proceden a suscribir y pagar íntegramente en efectivo, en moneda nacional y en esta fecha la parte fija mínima sin derecho a retiro, en la siguiente forma: -- -----

ACCIONISTAS-----	ACCIONES-----	CAPITAL -
ALEJANDRA PERÉZ DE LEON RUÍZ-----	26-----	\$26,000.00
JORGE ECHANDI CARRILLO -----	24-----	\$24,000.00
TOTAL-----	50-----	\$50,000.00

SEGUNDA.- Los comparecientes, constituyendo la Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, acuerdan por unanimidad de votos:-----

a).- Que la administración de la Sociedad estará a cargo de un *Administrador Único*; la Asamblea designa para ocupar este cargo a ALEJANDRA PERÉZ DE LEON RUÍZ, quien en el ejercicio de sus actividades tendrá todas las facultades que establece la Cláusula *Décima* de este Estatuto Social, las cuales se dan aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.-----

b).- Se elige como apoderado de la Sociedad JORGE ECHANDI CARRILLO, quién tendrá todas las facultades que se establecen en la Cláusula *Décima* de este Estatuto Social, las cuales se dan aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.-----

c).- Se elige como comisario de la Sociedad a MARCO ANTONIO HERNANDEZ FERNANDEZ, quién ya ha aceptado su cargo y quién manifestó al aceptarlo que no tiene ninguna dependencia ni laboral ni familiar con el Consejo nombrado en este contrato social.-----

d).- Hacen constar los accionistas que las personas designadas para ocupar los puestos indicados han aceptado y protestado debidamente sus cargos y no se les exigió caucionar su manejo por la confianza que en ellos se tiene. -----

TERCERA.- Los ejercicios sociales comenzarán a contarse del primero de enero al treinta y uno de



diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que empezara a contarse de la fecha de firma de este Estatuto, hasta el día último de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho).

CUARTA.- Hacen constar los suscritos que el importe del capital social ha sido enterado en la caja de la sociedad.

ALEJANDRA PERÉZ DE LEÓN RUÍZ

JORGE ECHANDI CARRILLO

COTEJADO



Registro Público de Comercio

Queretaro



Boleta inscripción

20180010726700Z7

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2018038658	EPL MCR S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201800107267	15/05/2018 07:27:18 T.CENTRO	ROCÍO RUEDA RODRÍGUEZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
37008	Escritura

Fedatario / Autoridad

Roció Rueda Rodríguez

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2018038658	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	15/05/2018 07:27:18 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20379552	15/05/2018 07:26:33 T.CENTRO	\$1,209.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre

Vanessa Montes Alvarado

Firma

457f1597c16608eb3212193ddfc9735d9c812fa7

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20180516002717.2672Z

k1N2iLIVWhQ0ICJNkjhsW1RU8G9U3bxLNrAQk3xlByAKbGY7h2XyNEgi81A6jldPK1KSLdLBlvjok7vXG9iP
+D8zPXEcM40i3OuzhZ0mAhTpGb07A0+exAgo3D9NmHO4evnPmhRSiuL9kH05+vsZpRXHZcASms1PdA
+ds0peWS0J+bwuT3zsUPg54wzrlPHYcE/Sh7ogg/
R6J16R2JDEIVn1JTIj84NH37fpuDH4wYw5RSappuvtDyDiH2JspAvnHNuV5yFR18Zlu/Bxm1c/
RAhGInA50HiegYaPCrt3GEB0SW492ZA==

FIRMÓ



Registro Público de Comercio

Queretaro



Boleta inscripción

20180010726700Z7

Número Único de Documento

Responsable de oficina
Vanessa Montes Alvarado >21514155¿muKnneuA5P9m0Qroz7fiFsmreg= Gyd0la9ekulvzZRk4grpgfy23yA9Ca65TsdYi41wGmLjcn4PV87QyM1u2Q6wC2PI7IInUvUEz0AxATTPsI9wKEIULhIMR/d3IB +qssig1jE1NpPlp9KvtcmLDd/TIECoEhitzdYnD3Mci8vCsK3+4sfXBWmWHkx/+cXsHPg3SzgDiFv8PN40dpX25U6xrkDTRrRAC/ Ew8Xrp69I4InpQ/tp5CHburVR9ZcSBNrWmEWpocq79zWAN+2fNKPq8zRwOEqYZpBHHIYtNj2VaB6b+yMnDR64qLW9Rre +eWCrYuxjBa/h+bn/m7NDDKBtzyyIVd6MlulU6eKK4M7SOS7g==

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si No

Por instrumento No. 37008

Volumen: 581

De fecha:

27/04/2018

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Roció Rueda Rodríguez

No.

12

Estado:

Querétaro

Municipio:

Querétaro

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

EPL MCR S.A. DE C.V.

Con duración

INDEFINIDA

Domicilio en:

QUERETARO

Entidad

Querétaro

Municipio

Querétaro

Objeto social principal

a).-La prestación, de toda clase de servicios de Interpretaciones simultaneas en diferentes idiomas, capacitaciones, conferencias, cursos y Consultoría a Empresas; b) Realizar directa o indirectamente toda clase de actividades relacionadas con la mercadotecnia, publicidad, propaganda incluso campañas publicitarias, de todo genero y para toda clase de personas físicas y morales, de la iniciativa privada o pública, a través de todos los medios necesarios; c) El diseño, creación producción y promoción de campañas publicitarias a realizarse a través de todo tipo de medios electrónicos, prensa, televisión, radio, anuncios, propaganda, salones de exhibición, anuncios y tableros de toda clase, material impreso, producción y realización de documentos publicitarios o de comunicación y la investigación y explotación de mercados, hábitos y costumbres para el desarrollo conceptual o publicitario de productos nuevos o ya existentes; d) Proyectar, escribir, preparar, colocar, publicar y exhibir en toda forma y manera medios de anuncios y publicidad e innovaciones de toda clase para sí misma y para terceros; imprimir, publicar y distribuir periódicos, libros, folletos, revistas, publicaciones periódicas ,hojas volantes, ilustraciones, bocetos, avisos, tarjetas de publicidad; celebrar arreglos para la colocación de anuncios en publicaciones de toda clase; poner avisos; fabricar, suministrar, mantener y poner a funcionar tableros de anuncios, tablas de avisos y señales y avisos luminosos; dar o celebrar arreglos para dar o hacer demostraciones y exhibiciones para fines de publicidad o anuncios; vigilar la preparación y producción de películas de anuncios y cualquier clase de dispositivo electrónico; e) Consultoría económica, financiera, contabilidad y servicios de gestión, formación y desarrollo de empresas en los planos nacional e internacional, estudios de mercado, publicidad y servicios de marketing, comisiones y asignaciones, importación y exportación al por mayor o al por menor; Por lo que enunciativa y más no limitativa la sociedad podrá: f).- Adquirir, poseer, dar o tomar en comodato o arrendamiento, gravar, dar en garantía permutar y transmitir la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles así como derechos que se requieran para la realización de los objetos de la sociedad; ----- g).- La prestación de servicios para la administración de personal, para toda clase de empresas o personas; h).- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de sus finalidades; ----- i).- Recibir y ejercitar los poderes o mandatos que le otorguen las personas o empresas nacionales o extranjeras a las que preste sus servicios y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes o mandatos; j).- Promover, construir, organizar y tomar

participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades o asociaciones civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las mismas, ya sea en su constitución o con posterioridad a ésta. -----

- k).- Recibir toda clase de créditos o financieros de toda clase de personas y entidades, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus finalidades, así como otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos y celebrar operaciones de crédito que sean compatibles con su naturaleza civil; ----- l).- En general celebrar y realizar toda clase de actos, convenios, contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores. ----- k).- Efectuar estudios y programas para la formación, capacitación, adiestramiento y actualización del personal que presta sus servicios en empresas dedicadas a cualquiera de las actividades a que se refiere el objeto social. m).- Llevar a cabo la representación, consignación y comercialización de materias primas, maquinaria, equipo, partes de repuesto, tecnología, servicios y todos los bienes necesarios para la consecución de este objeto social, por cuenta de empresas nacionales o extranjeras. ----- n).- La adquisición, enajenación, explotación y transmisión de derechos y obligaciones relacionadas con la propiedad intelectual, industrial y/o autoral. ----- ñ).- Ser agente, representante, franquiciante, y/o franquiciatario, comisionista, mediador distribuidor o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, fabricantes o comerciales de bienes y artículos industriales, comerciales o de cualquier otra naturaleza. ----- o).- Establecer oficinas, plantas, talleres, almacenes, bodegas, salas de exhibición, agencias y sucursales necesarias o convenientes para la consecución de su objeto social. p).- Girar, suscribir, expedir, emitir, aceptar, endosar, avalar, pagar, protestar, descontar, adquirir, enajenar, toda clase de títulos de crédito o títulos valor en los términos que las leyes lo permitan; ----- q).- Otorgar toda clase de avales o garantías reales o personales de cualquier índole, en garantía de obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación. ----- r).- La constitución a favor o a cargo de la sociedad de toda clase de créditos con o sin garantía. s).- Solicitar u obtener fianzas y seguros a nombre propio o de terceros. ----- t).- Adquirir, poseer, usar, vender, ceder, otorgar licencias de uso o disponer en cualquier forma de patentes mexicanas o extranjeras, de derechos sobre las mismas, inventos, marcas registradas, mejoras, procesos, derechos literarios y nombres comerciales, relacionados o útiles con respecto a los objetos anteriores. ----- u).- En general realizar y celebrar los actos y contratos civiles, mercantiles, administrativos de trabajo o de cualquier otra naturaleza, convenientes o conexos a los fines de la sociedad. -----

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
JORGE	ECHANDI	CARRILLO	Extranjera	EACJ861122HNE	EACJ861122GIA	24		1000.0	24,000.00
ALEJANDRA	PEREZ DE LEON	RUIZ	Mexicana	PERA891215MD	PERA891215Q99	26		1000.0	26,000.00

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley ante toda clase de autoridades, tanto Federales, Estatales como Municipales, en términos del primer párrafo del artículo 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En forma enunciativa y no limitativa, tendrán facultades para: a) Interponer y desistirse de toda clase de demandas, recursos, incidentes y juicios, inclusive en el juicio de amparo; b) Transigir; c) Comprometer en árbitros; d) Absolver y articular posiciones; e) Hacer cesión de bienes o derechos; f) Recusar; g) Recibir pagos y valores; h) Reconocer y ratificar documentos; i) Presentar, ratificar y desistirse de denuncias y querrelas, otorgar el perdón y actuar como coadyuvante del Ministerio Público; y j) Los demás actos

que determine la ley. II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y del Código Civil Federal; en forma enunciativa y no limitativa dicho poder incluye facultades para suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones y protestas, en especial las establecidas en el artículo 27 (veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, ya sea de naturaleza civil, mercantil, administrativa o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones; para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y cualquier otra autoridad, dependencia, entidad u organismo tributario, administrativo y/o fiscalizador, sea Federal, Estatal o Municipal, especialmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en sede administrativa o contenciosa; para presentar y ratificar solicitudes de inscripción o registro, de cambio de domicilio fiscal, de suspensión, declaraciones y avisos, ampliación de obligaciones, consultas, informaciones, atender requerimientos, efectuar pagos, realizar aclaraciones, solicitud, trámite, recepción y compensación de impuestos a favor, obtener y/o renovar firma electrónica avanzada, firmar y recibir documentos, otorgar garantías y, en general, realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones fiscales de la sociedad. III. PODER PARA EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN MATERIA LABORAL, con las facultades más amplias de dirección y representación para atender, tramitar, agotar y resolver conflictos y procedimientos laborales, intervenir en la etapa conciliatoria y celebrar toda clase de convenios que deriven de los mismos; para actuar como representante legal ante toda clase de autoridades y tribunales de trabajo, Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales, Estatales o Municipales, sindicatos y cualquier otra autoridad relacionada con dicha materia, con todas las facultades para negociar, contratar, transigir, celebrar y ratificar convenios, resolver relaciones de trabajo, tomar decisiones y cualquier otra en materia laboral conforme a los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), 895 (ochocientos noventa y cinco) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. IV. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal. V. PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TÍTULOS DE CRÉDITO o por cualquier otro concepto intervenir en dicha materia, conforme a lo dispuesto en el artículo (9º) noveno, fracción (I) uno romano, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo las Bancarias, abrir cuentas, librar contra ellas y autorizar a otros para hacerlo. VI. PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR poderes generales o especiales, con facultades para delegar en todo o en parte sus facultades o poderes, con reserva de su ejercicio; conferir poderes generales o especiales; facultar al o los apoderados para que a su vez otorguen poderes dentro de sus facultades; revocar sustituciones y mandatos.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
ALEJANDRA	PEREZ DE LEON	RUIZ	PERA891215Q99	ADMINISTRADOR UNICO

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
JORGE	ECHANDI	CARRILLO	EACJ861122GIA	<p>I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley ante toda clase de autoridades, tanto Federales, Estatales como Municipales, en términos del primer párrafo del artículo 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En forma enunciativa y no limitativa, tendrán facultades para: a) Interponer y desistirse de toda clase de demandas, recursos, incidentes y juicios, inclusive en el juicio de amparo; b) Transigir; c) Comprometer en árbitros; d) Absolver y articular posiciones; e) Hacer cesión de bienes o derechos; f) Recusar; g) Recibir pagos y valores; h) Reconocer y ratificar documentos; i) Presentar, ratificar y desistirse de denuncias y querellas, otorgar el perdón y actuar como coadyuvante del Ministerio Público; y j) Los demás actos que determine la ley. II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y del Código Civil Federal; en forma enunciativa y no limitativa dicho poder incluye facultades para suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones y protestas, en especial las establecidas en el artículo 27 (veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, ya sea de naturaleza civil, mercantil, administrativa o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones; para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y cualquier otra autoridad, dependencia, entidad u organismo tributario, administrativo y/o fiscalizador, sea Federal, Estatal o</p>



Registro Público de Comercio

Queretaro



Constitución de Sociedad

20180010726700Z7

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>Municipal, especialmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en sede administrativa o contenciosa; para presentar y ratificar solicitudes de inscripción o registro, de cambio de domicilio fiscal, de suspensión, declaraciones y avisos, ampliación de obligaciones, consultas, informaciones, atender requerimientos, efectuar pagos, realizar aclaraciones, solicitud, trámite, recepción y compensación de impuestos a favor, obtener y/o renovar firma electrónica avanzada, firmar y recibir documentos, otorgar garantías y, en general, realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones fiscales de la sociedad. III. PODER PARA EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN MATERIA LABORAL, con las facultades más amplias de dirección y representación para atender, tramitar, agotar y resolver conflictos y procedimientos laborales; intervenir en la etapa conciliatoria y celebrar toda clase de convenios que deriven de los mismos; para actuar como representante legal ante toda clase de autoridades y tribunales de trabajo, Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales, Estatales o Municipales, sindicatos y cualquier otra autoridad relacionada con dicha materia, con todas las facultades para negociar, contratar, transigir, celebrar y ratificar convenios, resolver relaciones de trabajo, tomar decisiones y cualquier otra en materia laboral conforme a los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), 895 (ochocientos noventa y cinco) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. IV. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y del</p>

Constitución de Sociedad

20180010726700Z7

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				Código Civil Federal. V. PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TÍTULOS DE CRÉDITO o por cualquier otro concepto intervenir en dicha materia, conforme a lo dispuesto en el artículo (9º) noveno, fracción (I) uno romano, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo las Bancarias, abrir cuentas, librar contra ellas y autorizar a otros para hacerlo. VI. PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR poderes generales o especiales, con facultades para delegar en todo o en parte sus facultades o poderes, con reserva de su ejercicio; conferir poderes generales o especiales; facultar al o los apoderados para que a su vez otorguen poderes dentro de sus facultades; revocar sustituciones y mandatos.

Órgano de vigilancia conformado por:

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201804191229201266

Fecha: 19/04/2018

Datos de inscripción

NCI

201800107267

Fecha inscripción

15/05/2018 07:27:17 T.CENTRO

Fecha ingreso

15/05/2018 07:27:18 T.CENTRO

Responsable de oficina

Vanessa Montes Alvarado



AVISO DE FEDATARIOS PÚBLICOS

AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

EXPEDIENTE	FOLIO DE INGRESO	HORA DE INGRESO	INICIALES DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIÓN
	182351		

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, EN CASO DE LA SEGUNDA Y ULTERIORES COMPARECENCIAS ANTE FEDATARIO PÚBLICO DE ALGÚN OBLIGADO A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO, SE DARÁ POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE AVISO DEL FEDATARIO EN TÉRMINOS DE LEY SI DURANTE EL AÑO DE COMPARECENCIA YA SE HUBIERE ENVIADO AL REGISTRO UN AVISO RELATIVO A DICHA PERSONA

PARA EFECTO DE LA INDICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34, PRIMER PÁRRAFO, DEL RLIE, AL PRESENTAR ESTE CUESTIONARIO LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ÚNICAMENTE REVISARÁ QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- TODOS LOS CAMPOS MARCADOS CON (*) DEBEN SER LLENADOS.
- DEBE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL LLENADO DESCRITAS AL FINAL DEL FORMATO.
- DEBE CONTENER LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL FEDATARIO PÚBLICO. NO DEBE SER FIRMADO "POR AUSENCIA" NI "POR AUTORIZACIÓN".



10203

10:27

15 MAYO 2018

RECIBIDO
QUERÉTARO

I DATOS DEL FEDATARIO PÚBLICO	
1. NOMBRE (*)	ROCIO RUEDA RODRIGUEZ
2. TELÉFONO (*)	442 2122780
3. CORREO ELECTRÓNICO (*)	rocioruedar@hotmail.com
4. FEDATARIO PÚBLICO (*)	<input checked="" type="checkbox"/> NOTARIO <input type="checkbox"/> CORREDOR
5. NÚMERO (*)	12 adscrito
6. LUGAR DE ADSCRIPCIÓN (*)	QUERETARO

II DATOS DEL ACTO JURÍDICO QUE MOTIVÓ EL AVISO	
7. ACTO JURÍDICO (*)	CONSTITUCION DE SOCIEDAD
8. NÚMERO DE INSTRUMENTO (*)	37,008
9. FECHA DE AUTORIZACIÓN (*)	27 ABRIL 2018 DÍA MES AÑO

III DATOS DE LA PERSONA OBLIGADA A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS	
---	--

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS:

- LAS SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPEN, INCLUSO A TRAVÉS DE FIDEICOMISO:
 - LA INVERSIÓN EXTRANJERA;
 - LOS MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, O
 - LA INVERSIÓN NEUTRA;
- QUIENES REALICEN HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO EN LA REPÚBLICA MEXICANA, SIEMPRE QUE SE TRATE DE:
 - PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS, O
 - MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, Y
- LOS FIDEICOMISOS DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DE BIENES INMUEBLES O DE INVERSIÓN NEUTRA, POR VIRTUD DE LOS CUALES SE DERIVEN DERECHOS EN FAVOR DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA O DE MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

10. TIPO DE PERSONA QUE DEBE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS	<input checked="" type="checkbox"/> PERSONA FÍSICA O MORAL EXTRANJERA <input type="checkbox"/> SOCIEDAD MEXICANA
11. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (*)	JORGE ECHANDI CARRILLO
DATOS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	
12. NOMBRE (*)	
DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA REPÚBLICA MEXICANA	
13. CALLE Y NÚMERO (*)	5 DE FEBRERO 1351
14. POBLACIÓN O CIUDAD Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO (*)	BENITO JUAREZ
15. MUNICIPIO O DELEGACIÓN (*)	QUERETARO
16. ESTADO (*)	QUERETARO
17. CÓDIGO POSTAL (*)	76120
18. TELÉFONO (*)	6241575874

FIRMA DEL FEDATARIO PÚBLICO (*)

LA INFORMACIÓN ES ENTREGADA CON CARÁCTER CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN I Y 19 DE LA LFTAIPG



(*) DATOS OBLIGATORIOS.

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

1. EN LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES, DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES Y EN GENERAL, EN TODOS LOS ACTOS Y HECHOS JURÍDICOS DONDE INTERVENGAN POR SÍ O REPRESENTADAS, LAS PERSONAS OBLIGADAS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, LOS FEDATARIOS PÚBLICOS EXIGIRÁN A DICHAS PERSONAS O SUS REPRESENTANTES, QUE LES ACREDITEN SU INSCRIPCIÓN ANTE EL CITADO REGISTRO, O EN CASO DE ESTAR LA INSCRIPCIÓN EN TRÁMITE QUE LES ACREDITEN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE. DE NO ACREDITARLO, EL FEDATARIO PODRÁ AUTORIZAR EL INSTRUMENTO PÚBLICO DE QUE SE TRATE E INFORMARÁ DE TAL OMISIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
2. EL FORMATO DEBE PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MÉXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DE 9:00 A 14:00 HORAS. POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRÁMITE, EN SU CASO, ÉSTOS SE LLEVARÁN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE ADSCRITO EL FEDATARIO PÚBLICO. ESTE TRÁMITE TAMBIÉN PUEDE PRESENTARSE VÍA INTERNET (www.rnie.economia.gob.mx).
3. EL FORMATO DEBE LLENARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE MOLDE.
4. EL FORMATO DEBE PRESENTARSE EN ESPAÑOL, EN ORIGINAL Y COPIA PARA ACUSE DE RECIBO.
5. ESTE FORMATO PUEDE OBTENERSE EN LA PÁGINA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (www.cofemer.gob.mx), EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (www.economia.gob.mx) O EN LA PÁGINA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (www.rnie.economia.gob.mx).
6. LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTE FORMATO SON LAS SIGUIENTES:
 - LIE LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.
 - LFPA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
 - LFTAIPG LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
 - RLIE REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
 - RNIE REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
7. LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.
8. EL FORMATO NO DEBE SER ALTERADO Y DEBE IMPRIMIRSE EN TAMAÑO OFICIO.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO IV Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LFTAIPG, LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL RNIE. LOS MENCIONADOS DATOS PERSONALES SON RECABADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 AL 36 DE LA LIE, 30 AL 47 DEL RLIE Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIR O A INSCRIBIRSE EN EL RNIE. LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRÁN SER PROPORCIONADOS A PERSONA ALGUNA. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL RNIE ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA. LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPECÍFICO DEL DECIMOSÉPTIMO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

PLAZO PARA REALIZAR EL TRÁMITE

DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO CORRESPONDIENTE.

TRÁMITE AL QUE CORRESPONDE EL FORMATO

AVISO DE FEDATARIOS PÚBLICOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

HOMOClave EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS: SE-02-012.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA OFICIALÍA MAYOR: 11/12/2014

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 16/12/2014

FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

LIE, ARTÍCULO 34 (D.O.F. 27-XII-93, ÚLTIMA REFORMA 11-VIII-14).

RLIE, ARTÍCULO 44 (D.O.F. 08-IX-98, ÚLTIMA REFORMA 31-X-14).

PLAZO DE RESPUESTA

INMEDIATO.

NOTA: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CUENTA CON 10 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR UNA PREVENCIÓN DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACIÓN ASENTADA EN EL PRESENTE FORMATO. UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DÉ LA PREVENCIÓN, SE CONSIDERARÁ QUE EL FORMATO SE PRESENTÓ DEBIDAMENTE LLENADO.

NÚMERO TELEFÓNICO PARA CONSULTAS SOBRE EL TRÁMITE: 52-29-61-00 EXTENSIONES 33437 Y 33430.

TELÉFONOS Y CORREOS PARA QUEJAS

- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA: 56-29-95-52 (DIRECTO) O 56-29-95-00 EXT. 21200, 21214, 21233 Y 21247. CON HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS. CORREO ELECTRÓNICO quejas.denuncias@economia.gob.mx

- CENTRO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA: EN EL DISTRITO FEDERAL: 2000-3000. EXT. 2164, 2000-2000 Y/O 018001128700. CORREO ELECTRÓNICO: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx



 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		<small>DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACIÓN PERSONAL</small>
  <i>Soy México</i>	Clave: EACJ861122HNECRR03	
	Nombre: JORGE ECHANDI CARRILLO	
	Fecha de inscripción Folio 03/04/2014 200585169	DOCUMENTO MIGRATORIO



JORGE ECHANDI CARRILLO

PRESENTE

Ciudad de México, a 28 de abril de 2018

Desde 2014, el derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

En ese sentido, nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

ALFONSO NAVARRETE PRIDA

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN



Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (<http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do>). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a <https://renapo.gob.mx/>